



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, uno (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta a través de apoderado judicial por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por YOLANDA SANDOVAL ROJAS, a saber:

**PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTALISTA:**

-**Documental:** No solicitó pruebas con el escrito de incidente.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

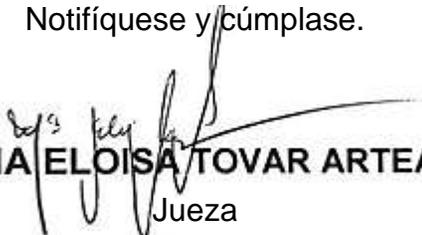
-No solicitó prueba alguna, pues, guardó silencio acerca de la pretendida nulidad.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

-Documental: Téngase como prueba la totalidad de los documentos y de la actuación surtida en el proceso.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, para obrar como apoderado judicial de la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00277-00 Ord AHV